



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

(686793333003-2020 -00075-00)

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS E  
INTERESES  
COLECTIVOS

**JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

**DEMANDANTE:** LUIS EMILIO COBOS  
MANTILLA

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SOCORRO

**PROCURADORA:** PROCURADORA 215  
JUDICIAL I

**CUADERNO PRINCIPAL NO. 1**

**2020-00075-00**

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

**2020-075**

SEÑOR.  
JUECES ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE SAN GIL.  
E.S.D.

**REF. ACCION POPULAR.**

Accionante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.

Accionados: MUNICIPIO DEL SOCORRO.

LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.206.521 de Bucaramanga, domiciliado y residente en la calle 35 No. 12 – 62 oficina 303 del Edificio ELSA de BUCARAMANGA, por medio del presente escrito formulo ante su despacho, muy respetuosamente demanda de **ACCION POPULAR**, contra el MUNICIPIO DEL SOCORRO - SANTANDER, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, a efectos de que se protejan los derechos e intereses colectivos que en adelante expondré, por medio de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, con base en los siguientes:

**HECHOS.**

1. Desde hace más de 30 años, está en funcionamiento El COLEGIO denominado COLEGIO UNIVERSITARIO DEL SOCORRO - CUS, localizado en el municipio del Socorro-Santander.
2. La INSTITUCION EDUCATIVA, referenciada en el hecho anterior, tiene una población de más de mil alumnos que estudian en todas y cada una de sus sedes.
3. En cuanto a la planta física del COLEGIO UNIVERSITARIO DEL SOCORRO en lo que dice relación con su sede principal y sus demás sedes, hay techos dañados que amenazan con derrumbarse o caerse, no hay suficiente dotación de pupitres y las baterías sanitarias son insuficientes para prestarle el servicio eficiente a la totalidad de los estudiantes.
4. La omisión por parte de las autoridades municipales, en la falta de construir las baterías de baños que sean necesarios para cubrir las necesidades de más de 1.000 estudiantes, y la falta de mantenimientos de los techos que amenazan caerse y la falta de suministrar una dotación suficiente de pupitres a la institución educativa, afecta los derechos e intereses colectivos consagrados en los numerales E, G y J del art. 4 de la ley 472 de 1998.

**PRETENSIONES.**

Con fundamento en la anterior relación de hechos y fundamentos de derecho, solicito muy respetuosamente se ordene:

**PRIMERO:** Que se ordene al alcalde municipal del SOCORRO - SANTANDER, garantizar la defensa del patrimonio público, la seguridad pública, y los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna de todos los niños estudiantes y profesores del COLEGIO UNIVERSITARIO DEL SOCORRO-CUS, localizado en el municipio del Socorro, como derechos e intereses colectivo establecidos en el artículo 4 numeral E, G y J de la LEY 472 de 1.998.

SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al alcalde municipal DEL SOCORRO, se haga la OBRA CIVIL necesaria consistente en la construcción de las baterías de baños que sean suficientes para atender una población estudiantil de más de 1000 estudiantes, según los criterios de ingeniería y arquitectura y además se arreglen los techos de acuerdo a los criterios de ingeniería y arquitectura y se suministre la dotación suficiente de pupitres a tal establecimiento.

TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

### COMPETENCIA

En virtud a la naturaleza del proceso y al domicilio de los demandados, es usted competente señor juez de conocer en primera instancia de la presente acción popular, conforme al capítulo III, artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1.998.

### PROCESO.

Se trata de un proceso especial, de acción popular regulado por la ley 472 de 1.998.

### DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por la ley 472 de 1.998, y demás normas sustantivas y procedimentales aplicables al presente evento.

### PRUEBAS

Solicito señor juez se tenga como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES.

1. Texto del Requisito de procedibilidad.
2. Informe periodístico de JHOAN CALDERON BAYONA, periodista de Vanguardia de fecha sábado 8 de febrero de 2020 de la ciudad de Bucaramanga.
3. Que se oficie al rector del Colegio UNIVERSITARIO DEL SOCORRO-CUS del municipio del Socorro a fin de que certifique a su despacho, cual es total de jóvenes que estudian el colegio, cual es el estado actual de las baterías del baño del colegio, como están compuestas y cuanto aparatos sanitarios conforman cada una de las baterías, al igual que informe cual es el estado de los techos de la instalaciones del colegio en su sede principal y demás sedes.
4. Que se oficie a la Alcaldía Municipal del Socorro a fin de que llegue a su despacho copias de las visitas que hizo la Alcaldía a través de sus dependencias a las instalaciones del colegio UNIVERSITARIO DEL SOCORRO-CUS del Socorro en sus instalaciones principales y sus sedes.

## ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, y copia de la demanda para el archivo del despacho y para los traslados.

## NOTIFICACIONES.

El accionado:

MUNICIPIO DEL SOCORRO, en la calle 15 No. 14-66 centro del Socorro-Santander  
[contactenos@socorro-santander.gov.co](mailto:contactenos@socorro-santander.gov.co)

El suscrito en la calle 35 No. 12 – 62 oficina 303 del edificio ELSA de Bucaramanga.  
Teléfono 6421174. [luisecobosm@yahoo.com.co](mailto:luisecobosm@yahoo.com.co)

Igualmente con todo respeto solicito al señor juez que todas las providencias que se dicten dentro del presente del proceso, incluido la sentencia, el texto de las mismas me sea enviado a mi correo electrónico ya descrito en este acápite.

Atentamente;



LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.  
C.C. No. 91.206.521 de Bucaramanga.

SEÑOR.  
ALCALDE MUNICIPAL DEL SOCORRO - SANTANDER.  
E.S.D.

REF. Requisito de PROCEDIBILIDAD (ART.144 LEY 1437 DE 2.011).

LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.206.521 de BUCARAMANGA, domiciliado y residente en la ciudad de BUCARAMANGA, con todo respeto solicito al señor ALCALDE se sirva adoptar todas las medidas necesarias de protección de los derechos e intereses colectivos de todos los profesores que trabajan, los alumnos que estudian allí, y demás personas que visiten el COLEGIO UNIVERSITARIO DEL SOCORRO C.U.S. y sus sedes, localizados en el casco urbano del municipio del SOCORRO, lo cual no lo pueden hacer de manera adecuada, por falta de baños suficientes para la totalidad de sus alumnos, por existir techos que amenazan con caerse, por no existir suficiente dotación de pupitres para su normal funcionamiento, afectándose los intereses colectivos de defensa del patrimonio público, la seguridad pública, y a los servicios públicos, y a que su prestación sea eficiente y oportuna,, violándose flagrantemente lo establecido en el artículo 4 numerales E,G y J de la LEY 472 de 1.998.

NOTIFICACIONES

Al respecto las recibiré en la calle 35 No. 12 – 62 oficina 303 del Edificio ELSA de Bucaramanga.

[luisecobosm@yahoo.com.co](mailto:luisecobosm@yahoo.com.co)

Atentamente;



LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.  
C.C. No. 91.206.521 de Bucaramanga.

# REQUISITO DEPROCEDIBILIDAD ART 144 LEY 1437 DE 2.011 COL CUS

**De:** Luis Emilio Cobos Mantilla (luisecobosm@yahoo.com.co)

**Para:** juridicaexterna@socorro-santander.gov.co; contactenos@socorro-santander.gov.co

**Fecha:** lunes, 10 de febrero de 2020, 12:09 p. m. GMT-5



SOCORRO 1 COLEGIO CUS 100220.pdf  
318.7kB

# Plantas físicas de **CASTILLO** necesitan atención **amos en salud**

JHOAN CALDERÓN BAYONA  
periodistasocorro@vanguardia.com

Como "preocupante" calificaron los funcionarios de la Administración Municipal, directivos y docentes de los colegios, el estado de algunas plantas físicas de varios planteles en Socorro. Techos a punto de desplomarse, ineficiencia en baterías de baños y falta de pupitres, son algunas de las dificultades con las que varios estudiantes tienen que lidiar para cumplir con su proceso académico.

El Colegio Alberto Santos Buitrago en zona rural y el Colegio Universitario del Socorro, CUS, no pasaron la prueba. En el primero de ellos fue evidente que solo hay dos baterías de baño para una población estudiantil de más de 200 personas. Además, que la sede está a la intemperie, es decir no tiene ningún tipo de encerramiento



El Colegio Alberto Santos Buitrago y el Colegio Universitario del Socorro, CUS, no pasaron la prueba. En el primero de ellos fue evidente que solo hay dos baterías de baño para una población estudiantil de más de 200 personas. Además, que la sede está a la intemperie, es decir no tiene ningún tipo de encerramiento

ado miércoles, el Centro de Penetramiento **Así vamos en Salud**, una organización sin ánimo de lucro creada en 2010 dedicada al análisis del Sistema de Salud colombiano, presentó el Índice Departamental de Salud. Su Director Ejecutivo, **Justo Galán Sarmiento**, presentó el Índice del 2019, donde al Sistema de Salud del Departamento de Santander **muy mal, ocupando el puesto 26** de los 32 Entes Territoriales del país.

En opinión de los ciudadanos, la actual situación debe mejorar considerablemente en su posición y corregir este pésimo estado que dejó la Gobernación de Didier

er obtuvo un puntaje general de 37, mientras que Bogotá obtuvo el primer lugar con un puntaje de 97. Esto demuestra la gigantesca brecha que existe entre los servicios médicos que el sistema le brinda a nuestra población. El peor puntaje lo obtuvo el indicador de satisfacción al usuario, donde un puntaje de 37 nos ubica en el penúltimo lugar, superando al Departamento de Cundinamarca. El indicador combinado de satisfacción, oportunidad y acceso, esencialmente, fue de 46. Así estamos de mal.

La administración del Gobernador de Santander debe empeñarse en mejorar la situación, que recibe en las peores condiciones. El 40% de los hospitales está en riesgo de cierre y a punto de cierre. Se necesita mucho tacto con el nombramiento de los nuevos gerentes de los Hospitales que se posesionarán el próximo

**Vanguardia conoció que en instituciones como el Coam, padres de docentes, padres de familia y estudiantes han gestionado tanto materiales como mano de obra, para tapar algunos huecos y así permitir el uso de los escenarios deportivos.**



# JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS  
 SAN GIL, SANTANDER  
 Carrera 10 No. 9-42 PALACIO DE JUSTICIA  
 DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Espacio para uso exclusivo de la Oficina de Servicios  
 FECHA: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

OFICINA APOYO SAN GIL  
 11 MAR 2010: 16:48  
*Com 102*

DESPACHO

CONSECUTIVO

Clase de proceso Acción Popular.

No. de cuadernos 1 No. de Folios 61

Grupo: \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE (S)**

Luis Emilio Cobos Mantilla 91.206.521  
 Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido No. CC ó NIT

Dirección Notificación calle 35 No. 12-62 OF 303 Edif Elsa de Buxaramanga. Teléfono 6421174

Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido No. CC ó NIT

o Electrónico: luisecobos@yahoo.com.co Teléfono: \_\_\_\_\_

**INFORMACION DEL DEMANDANTE, PARA FINES ESTADISTICOS**

Edad: 62 Género: Femenino \_\_\_\_\_ Masculino  Intersexual \_\_\_\_\_ Hermafrodita \_\_\_\_\_

¿Pertenece a algún grupo especial dentro de la comunidad? Grupo Étnico ( ) Cual \_\_\_\_\_ Ninguno  Otro \_\_\_\_\_

¿Está en situación de discapacidad? Si ( ) No

**APODERADO**

Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido

No. CC ó NIT \_\_\_\_\_ T.P. No. \_\_\_\_\_

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**DEMANDADO (S)**

Municipio del Socorro  
 Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido No. CC ó NIT

Dirección Notificación calle 15 No. 14-66 Centro del Socorro - Soc Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido No. CC ó NIT

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Nombre (s) Primer Apellido Segundo Apellido No. CC ó NIT

Correo Electrónico: contactenos@socorro-santander.gov.co Teléfono \_\_\_\_\_

ANEXOS:

- |  |  |
|--|--|
| ( <input checked="" type="checkbox"/> ) TRASLADOS            | ( <input type="checkbox"/> ) COPIA DE ARCHIVO  |
| ( <input type="checkbox"/> ) CHEQUES                         | ( <input type="checkbox"/> ) PAGARÉ            |
| ( <input type="checkbox"/> ) LETRAS DE CAMBIO                | ( <input type="checkbox"/> ) FACTURA           |
| ( <input type="checkbox"/> ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO       | ( <input type="checkbox"/> ) ESCRITURA         |
| ( <input type="checkbox"/> ) POLIZA                          | ( <input checked="" type="checkbox"/> ) ANEXOS |
| ( <input checked="" type="checkbox"/> ) TOTAL FOLIOS DEMANDA | ( <input type="checkbox"/> ) CD DE DATOS       |
| ( <input type="checkbox"/> ) PODER                           | ( <input type="checkbox"/> ) OTROS             |

HORA \_\_\_\_\_ AM \_\_\_\_\_ PM \_\_\_\_\_

Firma Apoderado

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O EN LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES COMENTARIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/mar./2020

Página

1

CORPORACION GRUPO G 12 ACCIONES POPULARES (ORAL)  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aa]  
REPARTIDO AL DESPACHO 071 6021 11/03/2020 10:18:36AM

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CTO

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESA/  
91206521 LUIS EMILIO COBOS MANTILLA 01 \*\*\*

מס' תיק: 91206521 תאריך: 11/03/2020

REPARTOAP3

CUADERNOS 1

repartoap2

FOLIOS 6

  
EMPLEADO

OBSERVACIONES

3 FOLIOS A.P., 3 ANEXOS, 1 TRASLADO, 1 ARCHIVO CONTRA: MUNICIPIO DEL SOCORRO. SE RECIBE DE ACCIONANTE.

11/03/2020 PM 2:03

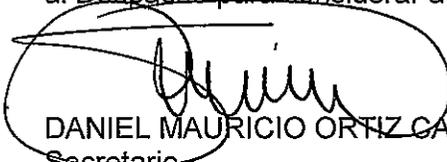
Esmé Hdz.

JUZGADO 03 ADMIN S



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos. Ingresa al Despacho para considerar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda.

  
DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO  
Secretario

San Gil, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SOCORRO (SDER)
RADICADO	686793333003-2020-00075-00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el escrito introductorio y los documentos que lo acompañan, se constata que cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se procederá a ADMITIR para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada por el señor LUIS EMILIO COBOS MANTILLA quien en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instauró en contra del MUNICIPIO DE SOCORRO (SDER), por la presunta vulneración a los derechos e intereses colectivos a "la defensa del patrimonio público, la seguridad pública, y los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna", consagrada en los numerales E, G y J del Art. 4 de la ley 472 de 1998".

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: ADMITIR LA DEMANDA de la referencia.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al (i) MUNICIPIO DE SOCORRO -SANTANDER, por intermedio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; (iii) al representante de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011. El cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar.

Tercero: Córrese traslado a la parte demandada, y a los demás intervinientes, por el término de diez (10) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones previstas en art. 23 de la Ley 472 del 1998, solicitar pruebas, según lo dispone el artículo 22 Ley 472 del 1998.

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

RADICADO 68679333300320200007500  
ACCIÓN: PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
ACCIONANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOCORRO (SDER)

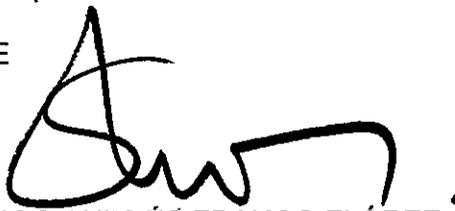
Por secretaría del Juzgado, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

Cuarto: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE SOCORRO (SDER), para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

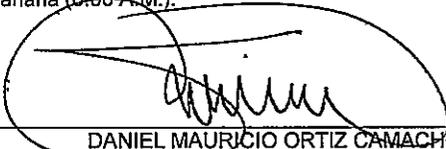
Quinto: POR SECRETARÍA elabórese el Aviso correspondiente para informar a los miembros de la comunidad la presente decisión, conforme el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

Sexto: REQUERIR al accionante, para que una vez elaborado el aviso lo publique en un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz y allegue constancia de dicha publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ  
Juez

DMOC

<b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL</b>
Por anotación en ESTADO No. <u>021</u> notifico a la(s) parte(s) el AUTO anterior, hoy <u>13 de mayo de 2020</u> , a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO Secretario